



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **SILVIA ESPERANZA LUNA DIAZ**, en contra del señor **MARIO ALEJANDRO VERTEL LOPEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de fecha 13 de noviembre de 2020 en la Comisaría de Familia de Montería, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.811.181.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **MARIO IVAN VERTEL LOPEZ** y a favor de la señora **SILVIA ESPERANZA LUNA DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.811.181.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **MARIO IVAN VERTEL LOPEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

4°.- Conceder el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor **MARIO IVAN LOPEZ VERTEL** identificado con la C.C. N° 1.067.855.844 como trabajador de CLINICA MONTERÍA S.A. en Montería, con teléfono número (+4)7816606. Previa deducciones de ley. Oficiase al pagador respectivo.

7°.- **RECONOCER** a la estudiante de Derecho **VALERIA MARQUEZ ARIAS** identificada con la C. C. N°. 1.003.044.086, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Montería, como acudiente judicial de la señora **SILVIA ESPERANZA LUNA DIAZ**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2022 - 00257 - 00 hoy 12 de Julio de 2022.



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de la Defensora de Familia en representación de la menor **CELESTE MARIA OCHOA MORELO**, hija de la señora **ARLET PATRICIA OCHOA MORELO**, en contra del señor **JUAN CARLOS ALARCON PACHECO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JUAN CARLOS ALARCON PACHECO**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **ARLET PATRICIA OCHOA MORELO** y **JUAN CARLOS ALARCON PACHECO** y a la menor **CELESTE MARIA OCHOA MORELO**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 y portador de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia en representación de la menor **CELESTE MARIA OCHOA MORELO**, hija de la señora **ARLET PATRICIA OCHOA MORELO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00258 - 00. Hoy 12 de julio de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2014 00 421 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2.02).

La partidora designada presenta corrección al trabajo de partición, el que fue devuelto por no haber citado el título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula, el inmueble no se determinó por su área y/o linderos no citan nomenclatura del inmueble.

La judicatura aceptará la corrección efectuada exclusivamente a los puntos indicados y ordena expedir copias autenticadas del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria de la partición, del escrito de corrección del trabajo de partición y de esta providencia, y asimismo oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección del trabajo de partición. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

SEGUNDO: REMITIR copias autenticadas del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria, de la corrección del trabajo de partición y de la presente providencia a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 12 de julio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Sucesión Rad 23 001 31 10 003 2021 00 459 00, Junto con el trabajo de partición, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

La partidora presenta el trabajo de partición y pide sea aprobado de plano. No obstante lo anterior revisado el expediente se observa que no han allegado el paz y salvo de la DIAN, en consecuencia se requerirá para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la apoderada de la parte actora para que realicen los trámites tendientes a la obtención del paz y salvo de la DIAN. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 2022 00 004 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de julio de año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

La apoderada de la parte ejecutante anexa la póliza a través de la cual presta caución mediante providencia de fecha 17 de junio del presente año, asegurando el monto de \$1.987.394.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

SEGUNDO: FIJAR el día 20 de septiembre del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIASE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEPTIMO: TENER como suficiente la caución prestada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO** procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería por competencia, mediante oficio N° 0775 enviado a través de correo electrónico de fecha 21 de junio del presente año a las 17:05, **Rad. N° 23001311000120220012700**, la cual se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que por carecer de medidas cautelares, la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar al demandado mediante correo electrónico o dirección física de la misma, de conformidad con el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; que enuncia *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **INADMITIR** la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS –AUMENTO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MILENA CAROLINA HERNANDEZ MEJÍA**, en contra del señor **MARCO TULIO BUELVAS VILLADIEGO**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

3°.-RECONOCER al abogado **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO** identificado con la C. de C. N.° 6.877.568 y portador de la T. P. N.° 84.018 del C. S. de la J., como Apoderado judicial, de la señora **MILENA CAROLINA HERNANDEZ MEJÍA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 001 – 2022 – 00127 - 00, hoy 12 de Julio de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISION ALIMENTOS –AUMENTO**, procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería por competencia, mediante Oficio N° 0772 enviado a través de correo electrónico el 23 de junio del presente año a las 11:04 a.m., **Rad. N° 23001311000120220014000**, la cual se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda **REVISION ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda **REVISION ALIMENTOS –AUMENTO** presentada a través de apoderada judicial por la señora **DORIS ESTHER MORA PATIÑO**, en contra del señor **WILMAR JESUS DÍAZ FERNANDEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **WILMAR JESUS DÍAZ FERNANDEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- Conceder el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER a la abogada **LEIDY AZUCENA ECHEVERRIA ZAPATA** identificada con la C. C. N.° 1.067.956.752 y portadora de la T. P. N.° 376.509 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **DORIS ESTHER MORA PATIÑO**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 001 - 2022 - 00140 - 00 hoy 12 de Julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO-DISMINUCION ACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 **001 2020 00 194 00**, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 20 de octubre del presente año, las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

6º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 12 de julio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Sucesión - Rad 23 001 31 10 003 2021 00 109 00 Junto con el trabajo de partición, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trabajo de partición presentado, se observa que este fue suscrito por uno de los partidores designados. En consecuencia de lo anterior la judicatura ordenará exhortar a los partidores para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de fecha 11 de marzo del presente año, presentando el trabajo de partición de forma conjunta so pena de dar aplicación a la regla contenida en el artículo 510 del Código General del Proceso, esto es designar partidor, de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado se observa que a la fecha no han allegado el paz y salvo de la DIAN, en consecuencia se requerirá para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a los partidores para que le den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de fecha 11 de marzo del presente año, presentando el trabajo de partición de forma conjunta so pena de dar aplicación a la regla contenida en el artículo 510 del Código General del Proceso esto es designar partidor, de la lista de auxiliares de la justicia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados que actúan en el presente sucesorio para que realicen los trámites tendientes a la obtención del paz y salvo de la DIAN. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de julio de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal INDIGNIDAD SUCESORAL RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 198 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Le informo que los demandados a través apoderado judicial, contestaron la demanda y presentaron excepciones de fondo, no se les corrió traslado vía secretarial por cuanto hay evidencia de que le enviaron copia al correo de la apoderada de la parte actora (párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 / ley 2213 de 2022). Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 1º de Noviembre del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores FLOR SILVESTRE PEREZ GOMEZ, JULIA ESTHER ROMERO TORRES, WILLIAM DEL CRISTO OSORIO YANEZ, FRANCISCO MIGUEL PASTRANA PASTRANA, JORGE LUIS SALAS BALLESTEROS, YHON JADER CASTELLANO GALEANO, LUZ CELESTE EZQUIVEL OSORIO, SARA LUCIA ESQUIVEL OSORIO, CINDY ESQUIVEL OSORIO, MELISSA MARIA HERNANDEZ JULIO, DAYANA INES LOPEZ HERRERA, por la parte demandada: ESTHER YUDEX CAUSIL, LUIS ALBERTO ROMERO, ELKIN JOSE OROZCO MORALES, NICOLAS JOSE HURTADO CAICEDO, KAREN PATRICIA JIMENEZ VALDES se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

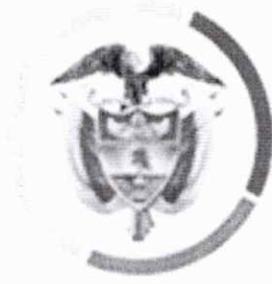
SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS identificado con C.C. No. 70.103.871. y T.P. No. 65.089 del C s de la J. para actuar en el presente pro eso como apoderado de la demandada señora NORA LID MONTES HERRERA en los terminos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 12 de Julio de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2021 00 243 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2020 00 244 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2.02).

Solicita el apoderado de la parte demandante se señale nueva fecha y hora para la toma de muestras. Ordenada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN se accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de julio del presente año a las 9:00 a.m. para la práctica de la prueba de ADN a la menor ANGELICA BLANQUICETH BELTRAN y a la madre YENNY EDITH BLANQUICETH BELTRAN. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de la Defensora de Familia en representación de la menor **ALANNA SOFIA NOVOA MONTALVO**, hija de la señora **DANIELA NOVOA MONTALVO**, en contra del señor **SAMUEL DAVID AYAZO CUELLO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **SAMUEL DAVID AYAZO CUELLO**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **SAMUEL DAVID AYAZO CUELLO** y **DANIELA NOVOA MONTALVO** y a la menor **ALANNA SOFIA NOVOA MONTALVO**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 y portador de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia en representación de la menor **ALANNA SOFIA NOVOA MONTALVO**, hija de la señora **DANIELA NOVOA MONTALVO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00254 - 00. Hoy 12 de julio de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de Defensora de Familia en representación del menor **SEBASTIAN ANDRES CORRALES GALLO**, hijo de la señora **ELVINA LUZ GALLO PEÑA**, en contra del señor **VICENTE JAVIER CORRALES GONZALEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **VICENTE JAVIER CORRALES GONZALEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hijo **SEBASTIAN ANDRES CORRALES GALLO**, la suma correspondiente al 30% del salario mensual devengado por el señor **VICENTE JAVIER CORRALES GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 78.034.589, como trabajador de Carnes la No. 9 Mercadito del Sur de Montería, con número telefónico 3135351306.

4°- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado y debe ser presentado directamente por el demandante, durante el curso del proceso.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N.º 34.982.037 y portadora de la T. P. N.º 46.072 del C. S. de la J. actuando como Defensora de Familia en representación del menor **SEBASTIAN ANDRES CORRALES GALLO**, hijo de la señora **ELVINA LUZ GALLO PEÑA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radificada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00255 - 00 hoy 12 de Julio de 2022.-